de la Iglesia Católica, de la Iglesia Evangélica Valdense y de la Comunidad judía italiana sobre la cuestión, y un elenco bibliográfico.

DAVID GARCÍA-PARDO

BENJAMIN, Daniel, y SIMON, Steven, *The age of sacred terror*, Random House, New York, 2002, 492 pp.

El libro tiene por objeto el ofrecer un análisis y una explicación del terrorismo de origen religioso, con especial atención al terrorismo de influencia islámica. Sus autores son dos antiguos directores del *National Security Council* de Estados Unidos encargados de temas relacionados con el terrorismo y la política internacional. El *National Security Council*, creado por el *National Security Act* de 1947, es un organismo directamente dependiente de la presidencia de Estados Unidos, que se encarga del asesoramiento del presidente en materia de seguridad nacional y de política exterior.

La elaboración del libro, como se explica en el prefacio, comenzó antes de los atentados del 11 de septiembre de 2001 contra las «Torres gemelas» de Nueva York. El objetivo de los autores era aprovechar su experiencia en los puestos directivos del *National Security Council*, acumulada a lo largo de cinco años (1994-1999), para realizar una llamada de atención sobre los peligros conexos a los nuevos métodos de terrorismo, advertir acerca de las amenazas terroristas que afectaban a Estados Unidos e intentar explicar sus causas. Su análisis se centraba en el florecimiento o resurgimiento de los postulados religiosos extremistas que inducen a sus adherentes a la realización de actos violentos. Sin embargo, este planteamiento inicial se vio inevitablemente afectado por los hechos del 11 de septiembre. Tras ellos el libro ya no podía tener como objeto principal la advertencia acerca de posibles riesgos, sino que debía centrarse en la explicación de unos hechos concretos.

Con este punto de partida, y en este concreto contexto, la obra recensionada se estructura en tres partes. La primera lleva por título «El terror» y se desarrolla en las páginas 3 a 215; la segunda parte comprende, con el título «América», las páginas 217 a 389; la tercera parte, con diferencia la más breve, se titula «Después de Afganistán», y ocupa las páginas 391 a 446. El libro se cierra con un breve glosario de términos islámicos y con un índice de voces. La parte relativa al «terror» se centra en tres cuestiones principales: las fuentes doctrinales (fundamentalmente autores y, en menor medida, textos) del terrorismo islámico, los atentados terroristas de inspiración religiosa dirigidos contra Estados Unidos, y los grupos terroristas islámicos, con especial atención a Al-Qaeda y a Usama bin Laden. La parte titulada «América» recoge una descripción de las medidas y acciones adoptadas por la Administración de Estados Unidos y por sus servicios de inteligencia durante los años 1990-2001 para combatir y frenar el terrorismo

de origen islámico. Por último, la parte dedicada a analizar la situación tras la intervención de Estados Unidos en Afganistán ofrece unas posibles estrategias para combatir el terrorismo y se cierra con una breve descripción del terrorismo religioso o de lo que los autores denominan «la invocación del nombre de Dios para matar».

El libro no puede ser considerado un libro de Derecho; carece de un planteamiento jurídico y sus principales fuentes son los medios de comunicación, las declaraciones de responsables políticos y la actividad llevada a cabo por el *National Security Council*, el FBI y la CIA. Por tanto, no ofrece un análisis jurídico de las interacciones entre terrorismo, seguridad nacional y derecho fundamental de libertad religiosa. Por ejemplo, el análisis que se hace de temas como la doctrina islámica relativa a la *jihad* puede considerarse incompleto y parcial, si se contrasta con otras referencias doctrinales (vid. la descripción y referencias recogidas en S. Ferrari *Lo spiritto dei diritti religiosi*, Bologna, 2002, pp. 248-252). Los autores pretenden explicar el fenómeno del terrorismo religioso islámico pero no hacen un estudio a fondo de sus causas ni de las respuestas jurídicas ante dicho fenómeno.

En los últimos dos años estas cuestiones han cobrado un destacado interés. Los atentados del 11 de septiembre han propiciado la adopción de medidas legislativas tendentes a combatir el terrorismo (un análisis descriptivo de las mismas se recoge en S. Ferrari, Religion and Security in Europe after September 11: a Gloomy Perspective?, ponencia presentada en la 10th Annual Law and Religion Conference, Brigham Young University, October 2003). Se han estrechado los cauces jurídicos que daban cobertura a los grupos terroristas y se ha sacrificado la tutela de los derechos fundamentales con la finalidad de proteger y reforzar la seguridad nacional, cuya valoración como bien jurídico ha aumentado considerablemente a los ojos del legislador y de la Administración. Sin duda uno de los ejemplos más significativos en este sentido es el USA Patriot Act, que entró en vigor el 26 de octubre de 2001. La norma ha recogido muchas medidas que en su día fueron rechazadas por su dudosa compatibilidad con los derechos fundamentales protegidos en la Constitución de Estados Unidos. El hecho de que tales medidas sean adoptadas al poco tiempo (había transcurrido un mes y medio) de los atentados contra las «torres gemelas», y que su aprobación en el Congreso se realizara con un único voto en contra, asemeja la norma a una medida de excepción promovida en un contexto excepcional. Y lo cierto es que resulta sumamente difícil conciliar sus medidas (detenciones de meros sospechosos, vulneración del secreto de las comunicaciones, restricciones a la tutela judicial efectiva, extralimitación de la discrecionalidad administrativa en detrimento del escrupuloso respeto al principio de legalidad en materia penal y a la precisión y certeza en la tipificación de los actos delictivos) con el respeto debido a los derechos fundamentales. La negativa incidencia que esta ley puede tener sobre la libertad religiosa ya ha sido destacada por la doctrina [vid., por ejemplo, D. H. Davis, «The Dark Side to a Just War: The USA Patriot Act and Counterterrorism's Potential Threat to Religious Freedom», en *Journal of Church and State*, 44 (2002), pp. 5-17].

Ninguna clase de terrorismo, sea cual sea su origen o motivación, tiene justificación alguna. Ni la libertad religiosa ni ningún otro derecho fundamental pueden legitimar la actuación de grupos terroristas. Sin embargo, potenciar el recurso a bienes jurídicos difusos (si se prefiere, y por utilizar una terminología más técnica, a conceptos jurídicos indeterminados) como el *orden público* y la *seguridad nacional* para limitar los derechos fundamentales supone un riesgo para estos. En especial, si la interpretación y la aplicación de esos límites quedan en manos de la Administración y no están sometidas a un estrecho control por parte del poder judicial.

La International Religious Liberty Association celebró en Lovaina, en junio de 2003, una reunión de expertos sobre el tema «Seguridad y libertad religiosa». En dicha reunión, ante todo, se analizaron las respuestas legislativas adoptadas tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Como conclusión, el grupo de expertos elaboró unos principios y recomendaciones sobre este tema bajo el título Guiding principles and recommendations on security and religious freedom (pueden verse en http://www.irla.org/documents/reports/leuvenreport.html). En esos principios se parte de una afirmación difícilmente rechazable: la libertad religiosa requiere seguridad; la seguridad requiere libertad religiosa. En la enumeración de principios se insiste en la importancia de respetar los derechos fundamentales cuando se adopten medidas para prevenir el terrorismo. En particular, se destacan dos aspectos capitales: la necesidad de que las sanciones penales estén fundadas en actuaciones y no en pensamientos o creencias, y la exigencia de una definición legal precisa y exacta de los tipos penales de terrorismo. Tales principios contribuyen a poner en entredicho el denominado, en terminología de Jakobs, Derecho penal del enemigo, que conlleva diferencias entre unos ciudadanos (los sospechosos por su origen, su nacionalidad o sus creencias) y los otros.

Una prevención que ahonda en las diferencias entre los seres humanos y que promueve la desconfianza hacia una parte de la población con el sacrificio de los derechos humanos no es la herramienta más apropiada para combatir el terrorismo. En relación con esta cuestión, los autores del libro aquí recensionado hacen las siguientes consideraciones: «We need to convince Muslim populations that they can prosper without either destroying the West or abandoning their traditions to the onslaught of Western culture. That is a long-term project» (p. 448). En mi opinión, esta es la línea de actuación correcta: la tolerancia y la apuesta por la integración constituyen un remedio mucho más eficaz para la convivencia harmónica entre la libertad religiosa y la seguridad nacional.